

AUTO No. 03089

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2012-1528 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, Resolución 3034 de 2023, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución 0357 del 31 de enero de 2008**, otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 62 No.79 A-40 con orientación visual sentido Este - Oeste de la Localidad de Barrios Unidos hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, mediante radicado **2009ER1746 del 19 de enero 2009**, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.** hoy **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, con Nit. 830.104.453-1, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado en **Resolución 0357 del 31 de enero de 2008**, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 62 No.79 A-40 con orientación visual sentido Este - Oeste de la Localidad de Barrios Unidos hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, mediante radicado **2009ER51645 del 14 de octubre de 2009**, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.** hoy **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, con Nit. 830.104.453-1, allegó solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 62 No.79 A-40 con orientación visual sentido Este - Oeste de la Localidad de Barrios Unidos hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, para ser instalado en la Avenida Calle 80 No. 68 H – 39 con orientación visual sentido Este – Oeste de la Localidad de Engativá hoy Unidad de Planeamiento Local 29 Tabora de Bogotá D.C.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03089

Que, esta Autoridad Ambiental por medio de la **Resolución 0214 del 12 de enero de 2010**, otorgó la prórroga y autorizo el traslado previamente solicitado, para el elemento publicitario ubicado en Avenida Calle 80 No. 68 H – 39 con orientación visual sentido Este – Oeste de la Localidad de Engativá hoy Unidad de Planeamiento Local 29 Tabora de Bogotá D.C.

Que, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.** hoy **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, con Nit. 830.104.453-1, mediante radicado **2012ER006023 del 12 de enero de 2012**, presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual prorrogado mediante la **Resolución 0214 del 12 de enero de 2010**, el cual fue negado por medio de la **Resolución 1337 del 13 de mayo de 2014** con radicado **2014EE77672**.

Posteriormente, mediante radicado 2014ER94530 del 9 de junio de 2014, la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.** hoy **Marketmedios Comunicaciones S.A.S.**, con Nit. 830.104.453-1, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución 1337 del 13 de mayo de 2014** con radicado **2014EE77672**, el cual fue desatado a través de la **Resolución 2111 del 10 de julio de 2018** bajo radicado **2018EE159055**. Actuación notificada personalmente el 19 de julio de 2018, con ejecutoria del 23 de julio del mismo año.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección procederá a realizar el análisis documental y jurídico de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento **SDA-17-2012-1528**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03089

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas pues constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

El Acuerdo 610 de 2015, en su artículo 4 refiere:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

- a. Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.*
- b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*
- c. Vallas de obra: Mientras se encuentre vigente la respectiva licencia de construcción y quince (15) días más.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03089

d. Pasacalles o pasa vías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.”*

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...).”

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03089

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 5, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03089

Una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2012-1528**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comentario.

En expediente **SDA-17-2012-1528** se tramita la solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento de publicidad exterior visual, otorgado por medio de la Resolución 534 del 16 de mayo de 2005, prorrogado por las Resoluciones 357 de 31 de enero de 2008, **0214 del 12 de enero de 2010** y **Resolución 2111 del 10 de julio de 2018** bajo radicado **2018EE159055**, donde se determinaba que el registro gozaría con una vigencia de 3 años a la luz del literal b) del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015., hasta el día 23 de julio de 2021.

Que, en consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente **SDA-17-2012-1528**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente **SDA-17-2012-1528**, debido a que no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2012-1528**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado por medio de la Resolución 534 del 16 de mayo de 2005, prorrogado por las Resoluciones 357 de 31 de enero de 2008, **0214 del 12 de enero de 2010** y **Resolución 2111 del 10 de julio de 2018** bajo radicado **2018EE159055**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

126PM04-PR16-M-4-V6.0



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

AUTO No. 03089

126PM04-PR16-M-4-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

